



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00141-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: TATIANA PABON SANCHEZ

Al Despacho del señor Juez, manifestando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita en memorial obrante en el expediente digital, la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y posterior **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES y SIN CONDENA EN COSTAS**. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 461 y 597 del C.G.P., se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora el doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ, por ser procedente, el despacho accede; en consecuencia:

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso adelantado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **TATIANA PABON SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.907.272 de Tibú, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el DESGLOSE del título Ejecutivo base del recaudo, como quiera que fue presentado a través de medio digital. No se condena en costas.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ddba0819478d09b842194835bac1a5c8e20a465e086e3c7ba2022093bb4078**

Documento generado en 22/02/2024 04:15:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00011-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO MORENO IBARRA**. Informando que el demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO MORENO IBARRA** fue notificado a través de la figura de Curador Ad-Litem **Dr. JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA** quien, dentro del término concedido, contestó la demanda, pero no propuso medio exceptivo alguno. sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO MORENO IBARRA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO MORENO IBARRA**, fue notificado a través de la figura de Curador Ad-Litem por medio del **Dr. JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA**, quien, dentro del término concedido, contestó la demanda, pero no propuso medio exceptivo alguno, es por lo que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y a cargo del demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO MORENO IBARRA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y auto que accedió a la reforma de la demanda adiado (27) de septiembre de (2023)

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, como también la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.120.000) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.



En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte deSantander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO MORENO IBARRA** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha de fecha (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y auto que accedió a la reforma de la demanda adiado (27) de septiembre de (2023).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del CGP.

TERCERO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.120.000)** Que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy (22) de **FEBRERO** de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cd4facba505870c5b16501e18b2e4d74d790f66915a6d28acce3be8755c439**

Documento generado en 22/02/2024 04:10:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00098
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NELSON DURAN BERMON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en aras de continuar con las etapas procesales subsiguientes, es por lo que, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C.G.P., se **ACCEDE**, y en consecuencia, se ordena emplazar a los **HEREDEROS INDERMINADOS** del señor **NELSON DURAN BERMON, CC N° C.C 88.270.570 (Q.E.P.D.)**, en la forma y para los fines del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupíñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f61c5c9a5763a6a558eefe4684c33c3df4bd5875a19fedb239f0982fb064a51**

Documento generado en 22/02/2024 04:09:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00124-00
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.
E.P.S.
DEMANDADO: ORIELZO GALVIS BAYONA (Q.E.P.D.), ROSA MARLENI
ARIAS GELVES, LILIBETH CAMARGO MIRANDA, MARIA ALEJANDRA
CAMARGO MIRANDA, YANIREZ CAMARGO MIRANDA, YUDITH CAMARGO
MIRANDA y ANGELICA CAMARGO MIRANDA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos legales para continuar con el trámite procesal pertinente, dentro del presente proceso se procede a fijar fecha para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (09:00 A.M.)** de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

La cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
*El presente auto se notifica por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO hoy (22) de FEBRERO de dos mil
veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.*
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a3326f1c45beb3df7d906c34a3fff0cee1c33acbd65a0f88c27111d9e9e3e0**

Documento generado en 22/02/2024 04:06:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2014- 00108- 00
DEMANDANTE: BLANCA MERY GIL SANTIAGO
DEMANDADO: GILBERTO ESTUPIÑAN SANCHEZ C.C. 88.254.592

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, o de la proporción legal correspondiente, bonificaciones, comisiones y/o demás emolumentos que perciba el demandado **GILBERTO ESTUPIÑAN SANCHEZ C.C. 88.254.592**, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBÚ NORTE DE SANTANDER.

Líbrese los oficios al señor empleador, y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

Se le advierte señor Pagador que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 9 del Art. 593 del C. G. del P., es decir, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$13.650.000, 00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3501806fcb06199768b6286c2262600e77049b2d78b55b008f837333634d482c**

Documento generado en 22/02/2024 04:04:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00164-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JORGE ENRIQUE VILLAMARIN CASTILLO**, informando que allego solicitud de aclaración del auto de aprobación de liquidación. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento, previas las siguientes consideraciones:

En este momento procesal, el despacho advierte que, mediante auto adiado cinco (05) de febrero de 2024, el despacho aprueba actualización de la liquidación de crédito, sin embargo, por un lapsus calami se consignó en dicho auto, siendo lo correcto aprobar liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C.G. del P.; en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario **CORREGIR** el auto que aprobó dentro de la presente acción, fechado el cinco (05) de febrero de 2024, teniendo para todos los efectos legales y derechos que le correspondan se aprueba liquidación de crédito, advirtiendo que el resto de proveído queda incólume.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que aprobó la actualización de la liquidación de crédito dentro de la presente ejecución, de fecha cinco (05) de febrero de 2024, teniendo para todos los efectos legales y derechos que le correspondan, advirtiendo que el resto de proveído queda incólume.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, téngase como aprobación de liquidación de crédito dentro del presente proceso ejecutivo singular.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cbf02fbaa7b256096c491db2fbabc0f7da219acb80833da3eeb65d464e90f3**

Documento generado en 22/02/2024 04:03:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00164-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JORGE ENRIQUE VILLAMARIN CASTILLO**, informando que allego solicitud de aclaración del auto de aprobación de liquidación. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento, previas las siguientes consideraciones:

En este momento procesal, el despacho advierte que, mediante auto adiado cinco (05) de febrero de 2024, el despacho aprueba actualización de la liquidación de crédito, sin embargo, por un lapsus calami se consignó en dicho auto, siendo lo correcto aprobar liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C.G. del P.; en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario **CORREGIR** el auto que aprobó dentro de la presente acción, fechado el cinco (05) de febrero de 2024, teniendo para todos los efectos legales y derechos que le correspondan se aprueba liquidación de crédito, advirtiendo que el resto de proveído queda incólume.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que aprobó la actualización de la liquidación de crédito dentro de la presente ejecución, de fecha cinco (05) de febrero de 2024, teniendo para todos los efectos legales y derechos que le correspondan, advirtiendo que el resto de proveído queda incólume.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, téngase como aprobación de liquidación de crédito dentro del presente proceso ejecutivo singular.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cbf02fbaa7b256096c491db2fbabc0f7da219acb80833da3eeb65d464e90f3**

Documento generado en 22/02/2024 04:03:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>